

✓ Número Setecientos ochocientos.

Venta terrena solar por s/o. 540.00. Que otorga el
Honorable Consejo Provincial de Tarma, a favor del se-
ñor don Víctor Humberto Mejía Gallegos. En la ciudad de Tarma, a los
cuatro días del mes de Agosto
de mil novecientos veintidós,
ante mí Notario Público y testigos que suscriben, comparecieron en mi oficio: de una par-
te, al Honorable Consejo Provincial de Tarma, representado por sus Síndicos: de Puntas,
el señor don Ricardo Herrera Puendia, natural y vecino de esta ciudad, siendo,
signatario, con libretas militar y electoral números: un millón ciento cincuenta mil
novecientos noventa y tres y trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres, y de
Gastos, el señor don Honorato Amado Travallo, natural de Arequipa y domicilio
en esta ciudad, casado, comerciante, con libretas militar y electoral números:
seiscientos mil trescientos Once - C - y trescientos treinta y tres mil ciento veinte;
y de la otra, el señor don Víctor Humberto Mejía Gallegos, natural y vecino de es-
ta ciudad, casado con doña Mercedes Donatilla Calle, sacramento de Mejía, em-
pleado, por su propio derecho, con libretas militar y electoral números: quinientos
treinta y tres mil cuatrocientos veintidós y trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta
y tres, todos sufragantes en las últimas elecciones generales, peruanos, católicos, inteli-
gentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a qui-
enes de conocer de fe, así como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos
treinta y tres al cuarenta y tres de la Ley de Notariado y me entregaron una minuta fir-
mada para que en contenido la eleva a instrumento público, la que signatario con
el número trescientos cuarenta y tres, queda archivada en un legajo respectivo, cuyo
título literal junto con el del certificado de pago de alcabala y copia certifi-
cada de las actas de acuerdo, son como sigue: Señor Notario: Porra usted ex-
tender en su Registro de escrituras públicas, una, de compraventa, por la que
consta que nosotros: Ricardo Herrera Puendia y Honorato Amado Travallo, en ca-
lidad de Síndicos de Puntas y Gastos, respectivamente, como consta de la copia
certificada de las actas de acuerdo que acompañamos para su inserción en
la escritura y cumplimiento de la ley número Once mil ochocientos ochocientos
otorgamos a favor del señor don Víctor H. Mejía Gallegos, bajo las cláusulas

Minuta



R N° 0961243

ciento sesenta y siete.

Primeramente: Primera.- Las materias del presente contrato, son lote de terreno, solar, ubicada en la urbanización "Vista Alegre", a dos kilómetros de esta ciudad, según da con el número cinco de la manzana "M", comprendido bajo los linderos y medidas siguientes: por el Norte, con el lote número Diez; por el Sur, con la finca de Veintisiete de Octubre, midiendo por cada uno de estos costados, nueve metros lineales, por el Este, con el lote número Cuatro, y por el Oeste, con el fondo de los lotes números seis, siete y ocho, midiendo por cada uno de estos costados, cuarenta metros lineales, encerrando una extensión superficial de trescientos sesenta metros cuadrados, de conformidad con el plano de dicha urbanización, y el que obra en el Archivo del Concejo. Segunda.- El valor de la venta, asciende a la cantidad de Un mil ochenta pesos oro, por pertenecer el indicado lote al grupo de la cotización general de tres, sesenta y ocho el metro cuadrado. Dicho valor el citado comprador abonará al momento de firmar la escritura la suma de quinientos, noventa pesos oro, como pago total de su valor, suma que representa el cincuenta por ciento del total, por haberse acordado hacerle una concesión del cuarenta por ciento, por su el terreno completamente accidentado y quebrado; y el diez por ciento, por verificar la compra al contado, esto último de conformidad con una de las disposiciones tomadas por el Concejo a que tienen derecho los compradores que lo hacen al contado. Tercera.- El comprador queda obligado a amansar el terreno de inmediato, a una altura mínima de dos metros, a la edificación dentro del año a partir de la fecha de la escritura, y al cumplimiento de las disposiciones emanadas del Concejo que propendan al surgimiento de la nueva fullación. Cuarta.- En la venta se comprende todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la lindación, medidas y extensión superficial descrita, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad sin reserva ni limitación alguna. Se halla libre de todo gravamen, por lo que el Concejo se obliga a la inscripción y cancelamiento en la forma legal. No ha mediado dolo, lesión, error, violencia y ninguna otra causal que pueda invalidar sus efectos.

// Los gastos de alcabala y escritura son de cuenta del comprador. = Quinta. = Yo,
 Señor H. Mejía Salgado, entrado del contenido de las cláusulas que anteceden,
 las acepto en toda su extensión y me doy por recibido del mismo en referencia,
 obligándome al pago de su valor de conformidad con lo estipulado en la cláus-
 ula segunda de esta minuta y al cumplimiento de las condiciones im-
 puestas, tomando inmediata posesión. = Agregue usted señor Notario, las demás
 cláusulas de ley. = Vasea, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. = Un
 sello de la Sindicatura de Rentas. = R. Herrera B. = Un sello de la Sindicatura
 de Rentas. = Una firma ilegible. = R. H. Mejía G. = Pago cincuenta y seis
 pesos oro por alcabala. = Expenta a beneficio. = Fecha al porra. = Un sello del
 Notario. = Antenor M. Amaris P. = A. P. = Pago cincuenta y seis pesos oro por al-
 cabala, con certificado de pago número quinientos dieciséis mil doscientos
 veintidós. = Oficina de Vasea, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. = Un
 sello del jefe de cobranzas. = Una firma ilegible. = Un sello del cajero. = Otra. =
 Serie. = A. Número quinientos dieciséis mil doscientos veintidós. = Caja de De-
 pósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. = Certificado de pago
 de alcabala de enajenaciones. = Sols oro cincuenta y seis. = El señor Señor H.
 Mejía G. ha pagado la cantidad de cincuenta y seis pesos oro por el cinco
 por ciento sobre el capital de un mil ochenta pesos oro con que está gravado,
 conforme a la ley de la materia, el contrato de compraventa que celebra
 con el Consejo Provincial de Vasea, según minuta de sols de Agosto de
 mil novecientos cincuenta y seis. = Vasea, a cuatro de Agosto de mil novecientos
 cincuenta y seis. = Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. =
 Un sello del jefe de cobranzas. = Una firma ilegible. = Visto Bueno. = Un sello del
 cajero. = Una firma ilegible. = Señor H. Mejía G., Secretario del Consejo Provincial
 de Vasea, certifica: Que en el Libro de Actas del Consejo que corre a mi cargo, se
 encuentran asentados los siguientes párrafos: En la sesión del día 14 de Noviembre
 de mil novecientos cincuenta y seis en la parte pertinente dice lo siguiente: "Asimismo se
 acordó que las escrituras de venta de los terrenos solares de Víctor Blay" sean fir-
 madas por los señores Síndicos del Consejo. = En la sesión del día once de Abril //



R N° 0961245

ochocientos sesentiocho.

la conclusión

de mil novecientos cincuenta y seis y con asistencia de los miembros que componen el Consejo Municipal que el día de ayer se instaló, el señor Teniente Alcalde por ausencia del Titular, doctor Félix P. Canales Celades, declaró abierta la sesión, manifestando que ella se debía al objeto de efectuar la elección de los cargos que debían desempeñar los concejales nombrados: "Sometido a votación, ésta dio los siguientes resultados: para Ricardo Herrera Brundin - Sindico de Rentas, señor Honorato Amador Novales - Sindico de Gastos". Las presentes transcripciones son fieles de sus originales, a las que me remito en caso necesario. - Pasó, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis a la celda de la Secretaría - R. H. Mejía G. - En su virtud, leído que los firmes los conforciantes la presente escritura, por mí el Notario Público, a presencia de los testigos solicitados y dados por ellos, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándole por firme y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos los señores: Francisco Mungu Hamel, con libreta militar y electoral, número: quinientos dieciséis mil setecientos sesentiocho y trescientos treinta mil ochocientos sesentiocho, y Raúl Páez, Mota, con libreta militar y electoral, número: ochocientos noventa mil ochocientos setenta y tres y un millón, quinientos mil ochocientos sesentiocho, de este vecindario y sufragante en las próximas elecciones generales, a quienes también comparecieron; procesados en el acto, a la entrega del dinero por el señor comprador en la cantidad de quinientos cuarenta y ocho pesos, moneda nacional y de circulación corriente, que fue contado y entregado, por mí el Notario Público, a los señores Sindicos, quienes recuentándolo se dieron por recibidos a su entera satisfacción y sin lugar a reclamo por parte alguna de todo lo que hay de fi.

R. Herrera

R. H. Mejía G.

F. Mungu

Raúl Páez

Punto mi: Subscripción

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 458

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 719 DE: VENTA DE TERRENO SOLAR; DE FECHA: 04 DE AGOSTO DE 1,956; QUE OTORGA: DON HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA; A FAVOR DE: DON NESTOR HUMBERTO MEJIA GALLEGOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTONOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 866 VUELTA AL FOLIO N° 868, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CESAR AUGUSTO RISCO CEBRIAN, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06104020. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 554 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 710897, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL